JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05579 31 03 001 **2021 00146-00**
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TRANSNEVADA S.A.S.
Demandado	PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.
Asunto	Decreta medidas cautelares
Providencia	2021-I362

TRANSNEVADA S.A.S, a través de apoderado, interpuso demanda ejecutiva en contra de **PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S,** en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en dos facturas de venta [1].

La parte actora solicita la práctica de las siguientes medidas cautelares:

> *"1-. Los dineros que por cualquier concepto le adeude ECOPETROL al aquí demandado.*
> *Para la efectividad de esta medida ruego al señor Juez se digne librar el Oficio respectivo con destino a dicha Entidad para tales fines, indicando que el número del NIT del demandado PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S. es: 900233700-2 y haciéndole las prevenciones de ley.*
>
> *2. Los dineros que el demandado posea en las diferentes Cuentas Corrientes o de Ahorros, o CDT´S, que mantiene en los Bancos Popular, Bogotá, Davivienda, ITAU, Colombia, AV Villas, BBVA, Sudameris, Colpatria y Caja Social de Ahorros. Para la efectividad de esta medida ruego al señor Juez se digne librar los Oficios respectivos con destino a los señores Gerentes de dichas Entidades Bancarias haciéndole las prevenciones de ley e informándoles que el Número del NIT del demandado PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S. es: 900233700-2."*

Para resolver sobre la medida cautelar consistente en embargar "los dineros que por cualquier concepto le adeude ECOPETROL al aquí demandado", ha de considerarse que se trata del embargo de un crédito u otro derecho semejante, por lo que el numeral 4 del artículo 593

[1] Por medios virtuales.

del CGP establece que se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.

En tal sentido, se decretará el embargo de los créditos que tenga PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900233700-2, con ECOPETROL, debiéndosele oficiar a esta entidad, para los efectos de lo previsto en el numeral 4 del artículo 593 del CGP. Esta medida será limitada a la suma de $360.000.000, esto es, al doble del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo establece el artículo 599 del CGP.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de embargo de dinero depositado en "*Cuentas Corrientes o de Ahorros, o CDT´S"*, que la sociedad demandada tenga en un gran número de entidades bancarias y financieras[2], considerando la indeterminación de la solicitud elevada por la parte actora, en el sentido, que no se conoce con precisión en cuál de dichos bancos la demandada tiene productos financieros susceptibles de embargo, se ordenará oficiar a "Transunion", para que, a costa del interesado, de manera precisa informe a esta autoridad judicial ante que entidades bancarias y financieras, la demandada PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900233700-2 tiene productos como "*Cuentas Corrientes o de Ahorros, o CDT´S"*. Una vez se obtenga esta información se decidirá lo correspondiente al decreto de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los créditos que tenga PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900233700-2, con ECOPETROL, debiéndoseles oficiar a esta entidad, para los efectos de lo previsto en el numeral 4 del artículo 593 del CGP. Esta medida será limitada a la suma de $360.000.000, tal como lo establece el artículo 599 del CGP.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNION para que, a costa del interesado, de manera precisa, informe a esta autoridad judicial ante qué entidades bancarias y financieras, la demandada PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900233700-2, tiene productos como "*Cuentas Corrientes o*

[2] Mencionadas en la solicitud de medida cautelar.

de Ahorros, o CDT´S". Una vez se obtenga esta información se decidirá lo correspondiente al decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816abc7a3ddc2dd0766e63902831994bc218fb43ed383d794285b73a19c4d841**
Documento generado en 01/12/2021 03:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica